EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-22
ACUERDO: CI013RN2022

ACUERDO DE ARCHIVO
EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.
Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al

; se

emite el presente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. **CI0013RN2022**, emitida el **catorce de marzo del dos mil veintidós,** por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección al

Comisionándose para tales efectos al Lic. Pedro Luna Luevanos e Ing. Enrique Parra Ogaz, para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0013RN2022** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3°, 6°, 9, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona

metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **CI0013RN2022**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección no se desprende irregularidad alguna, toda vez que no se evidencian hechos y/o omisiones vinculados al objeto de la orden de inspección, que ameriten se instaure procedimiento administrativo, ya que del acta de inspección se mencionó que el visitado indico que la mayoría de los incendios que se presentan en el ejido y en la región son ocasionados intencionalmente o accidentalmente por las personas que transitan por los caminos vecinales y/o visitan los bosques y en algunas ocasiones por habitantes de las mismas regiones ya sean mestizos y de etnias indígenas; tal es el caso para el presente incendio evidenciado indica el visitado que no se tiene identificada la proliferación del presente incendio, indica además Que el Ejido Tonachi, cuenta con un Brigada contra incendios forestales la cual se encuentra conformada por 13 personas que fungen como brigadistas y 1 persona realiza la función de vigilancia a través de observación desde las torres ubicadas en los puntos más altos dentro del Ejido por lo que a consideración del suscrito resolutor, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0013RN2022** de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al , la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-22
ACUERDO: CI013RN2022

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal No. **CI0013RN2022,** de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al (

que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del

, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0012-22
ACUERDO: CI013RN2022

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

Publicado el día 03 Junio 2022
Surte efectos el 06 Junio 2022

SARG/dlar/lapch